



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 0782

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 948 de 1995, la Resolución MAVDT 1197 de 2004, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente, obra el expediente DM-06-97-257 en el cual obran las actuaciones surtidas en el predio ubicado en el Kilómetro 6 +600 de la Autopista al Llano, Localidad de Usme de esta ciudad, con relación a las siguientes empresas:

- **TOPCO S.A.** identificada con NIT 8605224771 (antes TOPCO CONSTRUCCIONES S.A.), según Certificado de Existencia y Representación Legal que obra a folio 336.
- **OBRAS CIVILES Y MINERÍA DE COLOMBIA S.A.- MINCIVIL S.A.**, cuya anterior razón social fue **TOPCO MINERÍA S.A.**, identificada con NIT 8909305451, según Certificado de Existencia y Representación Legal que obra a folio 526.
- **GRAVILLERA ALBANIA S.A.**, identificada con NIT 8002439919, según Certificado de Registro Minero que obra a folios 733 a 735.
- **GRAVAS DEL TUNJUELO S.A.**, identificada con NIT 830.110.414.9, según información recolectada en el Concepto Técnico 10148 del 28 de Diciembre de 2006 (folio 917).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a través del Informe Técnico 679 del 27 de Enero de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con la visita técnica efectuada al predio en el cual opera la sociedad **GRAVAS DEL TUNJUELO S.A.**, estableció lo siguiente:

"Parte agua y vertimientos

3.7. El agua requerida para su proceso industrial es adquirida por captación de aguas lluvias. Temporalmente se realiza captación de aguas del río Tunjuelito mediante motobomba. La empresa Gravas del Tunjuelo NO posee concesión de aguas superficiales.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

150782

A partir de los aspectos observados en la visita efectuada a la planta de beneficio de materiales pétreos administrada por Gravas del Tunuelo, se identificaron los siguientes impactos al medio ambiente, generados por la actividad:

- a) Emisión de gases a la atmósfera provenientes de la planta de generación eléctrica que es considerada como fuente fija de emisiones.
- b) Emisión de material particulado a la atmósfera en el proceso de molienda del material pétreo puesto que no se tienen instaladas barreras en el punto de tolva y triturado, ni en las bandas transportadoras.
- c) Emisión de material particulado proveniente del área de acopio del material final.
- d) Emisión de material particulado producida por la movilización de volquetas dentro del predio.
- e) Incremento de los niveles de presión sonora que eventualmente podrían generar molestias en la comunidad vecina.
- f) Erosión de suelos y remoción de capa orgánica.
- g) Afectación al paisaje por la inadecuada disposición de lodos provenientes de mantenimiento de sistema de tratamiento de las aguas industriales.
- h) Afectación del caudal natural del río Tunjuelito durante la captación temporal de sus aguas mediante motobomba.

CONCEPTO TÉCNICO

Exigir a la firma Gravas del Tunuelo, para su presentación y aprobación..., los diseños y memorias de cálculo del pozo séptico instalado que se encuentra en funcionamiento, el estudio del suelo, manual de operación y mantenimiento e informar acerca de las disposición final de los lodos sanitarios.

Certificar la procedencia y legalidad del material pétreo utilizado para la operación de la planta.

Solicitar a la firma Gravas del Tunuelo, la información correspondiente al manejo y disposición final de los aceites usados generados en el predio asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente.

Solicitar a la firma Gravas del Tunuelo, la información correspondiente al manejo y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos generados dentro del predio".

Que por otra parte la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió el concepto técnico 10148 del 28 de Diciembre de 2006, que contiene los resultados de la visita técnica practicada el 10 de Noviembre de 2006, en la que se determinó que:

"3.3. Aspectos Ambientales

- ⇒ En la actualidad en el predio del Contrato de Concesión No. 12633, donde se encuentra la planta de trituración de Topco S.A., hoy Gravillera Albania S. A. (Gravas del Tunuelo S.A.) se realiza actividades de beneficio del material pétreo.
- ⇒ En el predio se encontró una planta de trituración compuesta por:
 - Una tolva

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0782

- Una trituradora de mandíbula
 - Una trituradora de impacto.
 - Una clasificadora de zaranda
 - Un tromel,
 - Varias bandas transportadoras
 - Un hidrociclón y una noria.
- ⇒ Igualmente en el predio se encontró un buldózer, una retroexcavadora y varias volquetas de diferentes capacidades.
- ⇒ En el área del Contrato Concesión No. 12633 cuyo titular es la Gravillera Albania S.A. no existen obras para el manejo del agua de escorrentía superficial, razón por la cual los sedimentos que se encuentran en el suelo son arrastrados hacia el río Tunjuelo.
- ⇒ El agua requerida en la planta de trituración para el lavado del material es captada de aguas lluvias. En época de verano el agua es tomada del río Tunjuelo mediante motobomba, sin la debida concesión de aguas superficiales.
- ⇒ las aguas que salen de la planta de trituración son recirculadas en circuito cerrado, se manejan a través de dos piscinas sedimentadoras y una piscina con agua proveniente de las aguas de escorrentía y de la captada del río Tunjuelo; la cual es utilizada para el lavado del material a beneficiar. (Fotografía No. 5)
- ⇒ Existe una gran cantidad de escombros de materiales y chatarra depositados de una manera inadecuada en área del Contrato de Concesión No. 12633, a lo largo de la vía que conduce a la Planta de Trituración de Agregados Cantarrana S. A, la cual se encuentra dentro del área de la Licencia de Exploración No. 16603. (Fotografía No. 6)
- ⇒ No se observó en el área los lugares donde se acumulan los aceites usados generados dentro del predio.
- ⇒ La no implementación de acciones de mitigación de la contaminación del aire, de las aguas y del suelo, genera impactos ambientales que deben ser corregidos por el propietario y/o representante legal de la Sociedad Gravillera Albania o Topco S.A (Gravas del Tunjuelo S. A). Dichos impactos se describe a continuación en la tabla número 1.

TABLA No. 1

RECURSO / ASPECTOS AMBIENTALES	PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES
Paisajes / Cambios Morfológicos	⇒ Afectación al paisaje por la inadecuada disposición de los materiales finos producto de la trituración de material pétreo, los cuales se apilan en montículos en el cause del río Tunjuelo.
Agua Superficial	⇒ Afectación del caudal natural del río Tunjuelo por la captación de sus aguas mediante motobombas sin contar con la concesión requerida, y por el aporte de materiales finos producto de la trituración de material pétreo, los cuales se apilan en montículo en el cause del río. ⇒ Deterioro de la calidad del agua por el incremento de sólidos suspendidos y de

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 0782

	arrastre al río Tunjuelo, por la falta de obras para el manejo del agua de escorrentía superficial en el área del Contrato de Concesión No. 12633.
Suelo	⇒ Disposición inadecuada de escombros de materiales y chatarra en área del Contrato de Concesión No. 12633, a lo largo de la vía que conduce a la Planta de Trituración Agregados Cantarrana S. A, la cual se encuentra dentro del área de la Licencia de Exploración No. 16603.
Erosión	⇒ Erosión en surco y cárcavas por la falta de control de las aguas de escorrentía y por la ausencia de vegetación.
Vegetación	⇒ La ausencia de vegetación produce un efecto visual negativo, que altera el carácter del paisaje.
Contaminación Atmosféricas	⇒ Emisión de Ruido proveniente del buldózer, la retroexcavadora, la planta trituración de agregados y las volquetas que se movilizan dentro del predio, que pueden causar molestias sobre la comunidad del barrio Granada Sur. ⇒ Emisión de material particulado en la tolva, en las zonas de acopio, en las bandas transportadoras, por la movilización de las volquetas dentro del predio, por los materiales finos productos de la trituración de material pétreo, los cuales se encuentran apilados en montículo en el cause del río, sin ninguna protección contra el viento e igualmente las áreas desprovistas de cobertura vegetal. ⇒ Emisión de gases provenientes de los motores de la planta de trituración, del buldózer, de la retroexcavadora y de las volquetas que se movilizan por el predio.
Taludes	⇒ Los taludes no presentan procesos de inestabilidad relevantes, sin embargo llama la atención la presencia de algunas grietas en el borde occidental del talud superior, las cuales pueden estar asociadas con la falta de confinamiento, o de compactación de los materiales de escombros depositados, o en el peor de los casos a un movimiento superficial en formación. Tan solo un estudio o evaluación geotécnica detallada definirá la génesis de estas grietas.

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. La Planta de Trituración de Gravillera Albania S. A, o Topco S.A. (Gravas del Tunjuelo S. A, con Nit. 830.110.414-9), se encuentra ubicada en los predios de Cantarrana de propiedad del señor Juan Esteban Piñeros Pérez, dentro del área del Contrato de Concesión No. 12633, cuyo titular es dicha Gravillera. El Título Minero en mención se encuentra actualmente sin vigencia, de acuerdo a la resolución SFOM-020 del 25/11/04, por medio de la cual el INGEOMINAS declara terminado dicho título por agotamiento de reservas.

(..)

4.3. Se recomienda solicitarle al propietario o representante legal de Gravillera Albania S.A. el concepto sobre uso del suelo emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, para verificar si la empresa se encuentra en área compatible con la actividad industrial que desarrolla (Artículo 107 del Decreto 948 de 1.995).

(...)

4.5. Se identificaron afectaciones generadas por la actividad sobre el medio ambiente, las cuales se describen en el numeral 3 y en la tabla No. 1 del presente concepto técnico; por lo que

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

150782

se recomienda requerir al propietario o representante legal de Gravillera Albania S.A, para que efectúe las acciones correctivas y de mitigación de cada uno de los impactos generados.

(...)

4.8. Se reitera lo solicitado en el numeral 4.10 del Concepto Técnico No. 679 del 27 de enero de 2.004, relacionado en requerir al propietario o representante legal de Gravillera Albania S. A, copia de los recibos de compra del material pétreo, para constatar el sitio de procedencia y su legalidad.

4.9. A pesar que los taludes no presentan procesos de inestabilidad relevantes, llama la atención la presencia de algunas grietas en el borde occidental del talud superior, las cuales pueden estar asociadas con la falta de confinamiento, o de compactación de los materiales de escombros, o en el peor de los casos a un movimiento superficial en formación; por lo tanto se recomienda exigir al propietario o representante legal de Gravillera Albania S.A, un estudio o evaluación geotécnica detallada, para definir la génesis de las grietas.

4.10. Se recomienda solicitar al propietario o representante legal de Gravillera Albania S.A, la información correspondiente al manejo y disposición final de los aceites usados generados dentro del predio.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de la misma forma, la Jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que el derecho a la salud es un predicado inmediato del derecho a la vida, tanto que atentar contra la salud equivale a quebrantar contra la propia vida, de allí que conductas que atenten contra el medio ambiente sano, se tratan de manera concurrente con los problemas de la salud y por ende con la vida misma de las personas. (C. Const., Sent. T-484, ago. 11/92. M.P. Fabio Morón Díaz).

Que teniendo en cuenta que en el Informe Técnico 679 de 2004 y en el Concepto Técnico 10148 del 28 de Diciembre de 2006, se determinó la necesidad de que las sociedades **GRAVAS DEL TUNJUELO S.A.**, y **GRAVILLERA ALBANIA S.A.**, implementen las acciones correctivas y de mitigación de cada uno de los impactos ambientales generados, presenten un estudio de geotécnica y alleguen ante esta autoridad ambiental la

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0782

información relacionada con los residuos, pozo séptico y sobre la procedencia del material pétreo, se procederá mediante esta actuación jurídica a requerir el cumplimiento de estas obligaciones dentro de un término perentorio, de lo cual se proveerá en la parte dispositiva del presente auto.

Que las sociedades **GRAVAS DEL TUNJUELO S.A.**, y **GRAVILLERA ALBANIA S.A.**, deberán dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Entidad le haya impuesto o le imponga, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales."

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0782

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **GRAVAS DEL TUNJUELO S.A.**, identificada con NIT 830.110.414.9, y a la sociedad **GRAVILLERA ALBANIA S.A.**, identificada con NIT 8002439919, por la actividad, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la comunicación del presente acto, cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Efectuar las acciones correctivas y de mitigación de cada uno de los impactos ambientales generados, que se encuentran enumerados en la Tabla 1 del presente auto.
2. Presentar un estudio o evaluación geotécnica detallada, para definir la génesis de las grietas, ya que a pesar que los taludes no presentan procesos de inestabilidad relevantes, llama la atención la presencia de algunas grietas en el borde occidental del talud superior, las cuales pueden estar asociadas con la falta de confinamiento, o de compactación de los materiales de escombros, o en el peor de los casos a un movimiento superficial en formación.
3. Allegar la información correspondiente al manejo y disposición final de los aceites usados generados dentro del predio.
4. Presentar los diseños y memorias de cálculo del pozo séptico instalado que se encuentra en funcionamiento, el estudio del suelo, manual de operación y mantenimiento e informar acerca de la disposición final de los lodos sanitarios.
5. Presentar la información correspondiente al manejo y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos generados dentro del predio.
6. Allegar copia de los recibos de compra del material pétreo, para constatar el sitio de procedencia y su legalidad.
7. Allegar copia del Concepto del Uso del Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación en el cual se acredite que la empresa se encuentra en un área compatible con la actividad industrial.
8. Allegar los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades **GRAVAS DEL TUNJUELO S.A.**, y **GRAVILLERA ALBANIA S.A.**, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Parágrafo. El incumplimiento del presente requerimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **GRAVAS DEL TUNJUELO S.A.**, o a su apoderado legalmente constituido, en el Kilómetro 6 +600 de la Autopista al Llano, Localidad de Usme de esta ciudad y al

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0782

representante legal de la sociedad **GRAVILLERA ALBANIA S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido en el Apartado Aéreo 93165, o en el Kilómetro 19 Carretera Central del Norte del municipio de Chía (Cundinamarca).

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera
EXP DM-06-97-257 / 06-CAR-2423/8188/5471 Y MAVDT 20955
CT 679 del 27/01/04 y 10148 28/12/06

Bogotá sin indiferencia